



La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras pone en consulta nueva regulación sobre límites a exposiciones bancarias con entidades financieras en el exterior

- *Los perfeccionamientos se focalizan en robustecer los límites vigentes a los depósitos de bancos establecidos en Chile en entidades del exterior. No se modifican los límites vigentes para otras exposiciones de crédito.*
- *Estas modificaciones están disponibles para consulta en la página web de la SBIF.*

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF), habiendo obtenido el informe previo favorable del Banco Central de Chile que se establece en el artículo 83 de la Ley General de Bancos, perfeccionó sus normas sobre créditos hacia el exterior contenidas en el Capítulo 12-15 de su Recopilación Actualizada de Normas.

Específicamente, el cambio normativo considera los siguientes perfeccionamientos:

- **Se incorporan los depósitos a la vista en el límite individual vigente para los depósitos a plazo.** En consecuencia la suma de los depósitos a la vista y a plazo, incluyendo los depósitos overnight, efectuados en una misma entidad financiera del exterior, no podrán superar el 5% del patrimonio efectivo del banco depositante. Este límite se podrá extender hasta el 30% de dicho patrimonio efectivo, dependiendo de la clasificación de riesgo del banco depositario.
- **Se establece un nuevo límite global para depósitos a la vista y a plazo.** En consecuencia, para la suma de los depósitos a la vista y a plazo, incluyendo los depósitos overnight, efectuados en entidades financieras del exterior vinculadas directa o indirectamente con la propiedad o gestión del banco depositante en los términos establecidos en el artículo 84 N°2 de la Ley General de Bancos, se establece un límite global ascendente al 25% del patrimonio efectivo de este último.



No se modifican los límites vigentes para otras exposiciones de crédito (ver tablas 1 y 2).

La motivación de la SBIF para efectuar este ajuste normativo tiene por propósito obtener un mayor nivel de convergencia a los lineamientos que en esta materia contemplan los mejores estándares bancarios internacionales.

El documento en consulta puede ser descargado desde www.sbif.cl, y el plazo para recibir comentarios se extenderá hasta el 14 de julio de 2012, los que deberán ser presentados en la oficina de partes de la Superintendencia, o bien enviados al correo electrónico ComentarioNorma@sbif.cl.



Tabla 1: Límites Individuales en Operaciones al Exterior

	Capítulo 12-15, RAN SBIF¹ vigente	Capítulo 12-15, RAN SBIF¹ en Consulta
Deposito Vista	--	5% del patrimonio efectivo del banco depositante (ampliable a 30% ²)
Deposito Plazo	5% del patrimonio efectivo del banco depositante (ampliable a 30% ²)	
Límite vigente del artículo 84.1 de la LGB		
Otras exposiciones de crédito	10% del patrimonio efectivo del banco establecido en Chile (ampliable hasta el 30% ³)	

Tabla 2: Límites Globales con Entidades Relacionadas en el Exterior

	Capítulo 12-15, RAN SBIF¹ vigente	Capítulo 12-15, RAN SBIF¹ en Consulta
Deposito Vista	--	25% del patrimonio efectivo del banco depositante
Deposito Plazo	--	
Límite vigente del artículo 84.2 de la LGB		
Otras exposiciones de crédito	5% del patrimonio efectivo del banco establecido en Chile (ampliable hasta el 25% ³)	

1 Normativa emitida por la SBIF en uso de sus atribuciones contenidas en el artículo 83 de la Ley General de Bancos, previo informe favorable del BCCH.

2 Dependiendo de la clasificación de riesgo del banco depositario.

3 Para créditos con garantías.